

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neuman Hernández,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 300-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el señor Fernando Hirán Taveras Rodríguez, por mediante cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno ubicada en El Higüero, Villa Mella, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 300-05

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 29 de octubre del año 1993, entre el **INGENIO RIO HAINA** y el señor **FERNANDO HIRAN TAVERAS RODRIGUEZ**.

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 29 de octubre del año 1993, entre el **INGENIO RIO HAINA**, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. JUAN A. HERNANDEZ KUNHARDT**, de una parte; y de la otra parte, el señor **FERNANDO HIRAN TAVERAS RODRIGUEZ**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de 732.84 tareas nacionales, ubicada dentro de la Parcela No. 2614, del D.C. No. 21, de Higüero, Villa Mella, del Distrito Nacional, valorada en la suma de RD\$206,568.00 (DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRA – VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO RÍO HAINA**, organismo estatal, autónomo, organizado y creado de acuerdo con la Ley No. 7, de fecha 19 de agosto de 1966 y válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor **ING. JUAN A. HERNÁNDEZ KUNHARDT**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 154243, Serie 1era., sello hábil, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del Poder que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 3 de junio de 1993, por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) en su sesión ordinaria de fecha 19 de mayo de 1993, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**; y, de la otra parte, el señor **FERNANDO HIRAN TAVERAS RODRIGUEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 299623, Serie 1ra., sello hábil, domiciliado y residente en la Avenida Los Arroyos, Edificio 21, Apartamento 3-B, Arroyo Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato de denominará **EL COMPRADOR**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho en favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta, el siguiente inmueble:

- a) “Una porción de terreno con una extensión superficial de 732.84 tareas nacionales, dentro de la parcela No. 2614, del D.C. No. 21, de Higüero, Villa Mella, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos:

Al Norte : Parte del callejón que divide la parcela en dos y que los separa de la pacerla No. 2610 de los Sucs. de Luisa Guante.

Al Este : Parcela No. 2610 de los Sucs. de Luisa Guante.

Al Sur : Caño al Río Isabela y Parcela No. 2618.

Al Oeste : Parcela No. 2613 de los Suc. de Luisa Guante.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. , de fecha () de de 19, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno es de **DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON 00/100 (RD\$206,568.00)**, o sea, a razón de **TRESCIENTOS PESOS (RD\$300.00)**, la cantidad de 600.00 tareas; y, **DOSCIENTOS PESOS (RD\$200.00)**, la cantidad de 132.84 tareas nacionales, lo que hace un total de **DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON 00/100 (RD\$206,568.00)**, suma que EL INGENIO declara haber recibido en su totalidad, a la firma del presente contrato, por lo que este acto sirve como descargo y finiquito legal para EL COMPRADOR.

PÁRRAFO: Estos terrenos fueron tasados por la Dirección General del Catastro Nacional, y una firma de tasadores privados, mediante avalúo de fecha DIESCISEIS (16) de NOVIEMBRE de 1989, a razón de **TRESCIENTOS PESOS CON 00/100 (RD\$300.00)** correspondiente a 600.00 tareas; y **DOSCIENTOS PESOS CON 00/100 (RD\$200.00)** las restantes 132.84 tareas, lo que hace un total de **DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON 00/100 (RD\$206,568.00)**.

CUARTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se ocasionen o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones, redacción y legalización del mismo, y en general todos aquellos gastos que realice EL INGENIO como consecuencia del presente contrato.

QUINTO: El presente contrato después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

SEXTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

SEPTIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y EL COMPRADOR en la dirección indicada al inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y así se han distribuido, a los **VEINTINUEVE (29)** días

del mes de **OCTUBRE** del año Mil Novecientos Noventa y Tres (1993), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

ING. JUAN. A. HERNÁNDEZ KUNHARDT

Director Ejecutivo

POR EL COMPRADOR

FERNANDO HIRAN TAVERAS RODRIGUEZ

YO, **DRA. ULDA PEÑA NINA**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE QUE**, por ante mi comparecieron los señores **ING. JUAN. A. HERNÁNDEZ KUNHARDT Y FERNANDO HIRAN TAVERAS RODRIGUEZ**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los **VEINTINUEVE (29)** días del mes de **Octubre** del año Mil Novecientos Noventa y Tres (1993)

DRA. ULDA PEÑA NINA,
Notario Público.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Pedro Antonio Luna Santos,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neuman Hernández,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 301-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora María Dorotea Pérez Mera, , por medio del cual el primero traspasa a la segunda una porción de terreno ubicada en el sector Bella Vista, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 301-05

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 15 de febrero del 1999, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **MARIA DOROTEA PEREZ MERA.**